

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DILIGENCIA:

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- COMPATIBILIDAD DE D. ALEJANDRO JOSE AZNAR LÓPEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

“

La Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, en sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de marzo de 2024 a las 14:00 horas en el Salón Verde sito en el Palacio de la Asamblea de la CAM, conoció propuesta de aprobación del asunto citado y una vez sometida a votación, tras las deliberaciones que constan en el acta de la sesión, se aprobó por unanimidad, con el siguiente texto literal:

“Visto Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico accidental de Administración Pública del tenor literal siguiente:

“En el artículo 51.3.f) del Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM (BOME Extra. Núm. 2 de fecha 30/01/2017), dictado en el ejercicio de su potestad reglamentaria y de autoorganización, se disponen entre las atribuciones de los Secretarios Técnicos, la de asesoramiento legal, consistente en la emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Consejero o, en su caso, el Presidente, así como siempre que así lo establezca un precepto legal o reglamentario.

Por su parte el artículo 84.2 establece que el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo.

Asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 51.7., establece que tales informes deberán señalar la normativa en cada caso aplicable y la adecuación de la misma a las decisiones a adoptar, evacuándose en el plazo máximo de diez días. **Los informes de los Secretarios Técnicos no son vinculantes, salvo que una disposición normativa establezca lo contrario.**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Visto Informe Técnico emitido por la Técnico de Administración General de la Dirección General de Función Pública del tenor literal siguiente

“ Visto el escrito presentado por **D. ALEJANDRO JOSE AZNAR LOPEZ**, el día 26 de enero de 2024 y con número de registro 2024008103, en el que solicita la compatibilidad de la función pública para la producción artística, para la edición y revelado de fotografía como su exposición, no superando las 75 horas anuales y sin tener carácter permanente.

I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece *“La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”*, asimismo su precepto trigésimo primero reza *“El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]”*

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudir al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que *“Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución”*.

En este caso, el régimen jurídico está conformado por:

- RDL 5/2015 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
- VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- Con carácter supletorio el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

SEGUNDO. – Sobre la compatibilidad de una segunda actividad privada.

Hemos de partir del contenido de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en cuyo precepto 19 enumera las actividades exceptuadas del régimen de incompatibilidades, siendo aquellas:

a) Las derivadas de la Administración del patrimonio personal o familiar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ley.

b) La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine.

c) La participación en Tribunales calificadoros de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas.

d) La participación del personal docente en exámenes, pruebas o evaluaciones distintas de las que habitualmente les correspondan, en la forma reglamentariamente establecida.

e) El ejercicio del cargo de Presidente, Vocal o miembro de Juntas rectoras de Mutualidades o Patronatos de Funcionarios, siempre que no sea retribuido.

f) La producción y creación literaria, artística, científica y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se originen como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios.

g) La participación ocasional en coloquios y programas en cualquier medio de comunicación social; y

h) La colaboración y la asistencia ocasional a Congresos, seminarios, conferencias o cursos de carácter profesional.

Respecto a la actividad por la que se pide información, estaría encuadrada dentro de los casos que están exceptuados del régimen de incompatibilidad (art 19.f).

II. Resumen y Conclusión.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el artículo 19.f de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Públicas, el ejercicio de la producción y creación literaria, artística y técnica, así como las publicaciones derivadas de aquéllas, siempre que no se origine como consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios queda **EXCEPTUADA** del régimen de incompatibilidad.”

En opinión de quién suscribe procede **CONCEDER** la Compatibilidad solicitada por **D. ALEJANDRO JOSE AZNAR LÓPEZ.**”

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con los informes aportados al expediente se **PROPONE** al Consejo de Gobierno, previo Dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, la adopción del siguiente **ACUERDO:**

CONCEDER la Compatibilidad solicitada por **D. ALEJANDRO JOSE AZNAR LÓPEZ.** “

”

P.A. Secretario del Consejo de Gobierno
Decreto nº41 de 08/03/2024
El Secretario Técnico
del Patronato de Turismo

15 de marzo de 2024
C.S.V:15250142377635345774